Cont. de Folio N° 500-002404 24 F. 25

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 220 – MIAyE – 2025

SAN JUAN, 25 FEB 2025

VISTO:
El Expediente N° 500-002404-2024, registro del Ministerio de Infraestructura, Agua y Energía; y,

CONSIDERANDO:
Que por Ley Nacional N° 27.424 se aprobó el "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red de Eléctrica Pública".
Que mediante Ley Provincial N° 1878-A, la Provincia de San Juan adhirió a la Ley Nacional N° 27.724, declarando de interés técnico y social la generación distribuida de energía eléctrica, a partir de fuentes renovables, con destino al consumo propio y a la inyección de energía eléctrica a la red de distribución local.
Que mediante el Decreto Provincial N° 08/20, en el marco de la Ley Provincial N° 1878-A, se dispuso que el ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, dictara las Resoluciones pertinentes a los fines de la implementación, articulación y coordinación técnica, jurídica y económica con los Organismos competentes en todos los aspectos Provinciales del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública.
Que mediante Resolución N° 706-MOSP-2020, se aprobaron los "Procedimientos Técnicos de Aplicación en la Provincia de San Juan en materias de Jurisdicción Provincial de la Generación Distribuida de Energía Eléctrica a partir de fuentes de Energía Renovable No Convencional".
Que por Resolución N° 235/24 de la Secretaría de Energía de la Nación, se dispusieron nuevos lineamientos, redefiniendo las categorías de Usuarios Generadores, como así también la Potencia de Acople máxima admisible como "medida costo-efectiva que genera mayor eficiencia energética y provoca un alivio en las redes de trasporte y distribución eléctricas".
Que en tal sentido, resulta conveniente modificar el Anexo de la Resolución N° 706-MOSP-2020, para continuar contribuyendo al desarrollo de la actividad de generación distribuida en la Provincia de San Juan.
Que el señor Ministro de Infraestructura, Agua y Energía, se encuentra facultado para la emisión de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 08/20.
Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección de Recursos Energéticos y Asesoría Letrada del Ministerio de Infraestructura, Agua y Energía.
POR ELLO;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, AGUA Y ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye el Anexo, Capítulo I, Artículo 8° de la Resolución N° 706-MOSP-2020, "Procedimientos Técnicos de Aplicación en la Provincia de San Juan en materias de Jurisdicción Provincial de la Generación Distribuida de Energía Eléctrica a partir de fuentes de Energía Renovable No Convencional", que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 8°:** Los Usuarios Generadores serán categorizados de la siguiente forma:*

a) Según su composición:

1. *Usuarios Generadores Individuales: refiere a un único Usuario con un equipamiento de Generación Distribuida de fuentes renovables mediante el cual genere energía para su autoconsumo e inyecte sus excedentes a la red de Distribución.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ARGENTINO VILA
JEFE SECCIÓN COMUNICACIÓN Y COPIA
DIVISIÓN DIGESTO Y COMUNICACIÓN
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, AGUA Y ENERGÍA

Escaneado con CamScanner

2. *Usuarios Generadores Comunitarios: refiere a la conformación de un grupo de DOS (2) o más Usuarios del Servicio Público con Puntos de Suministros diferentes cuyas demandas sean abastecidas por la misma Distribuidora, y que declaren de manera previa la administración en conjunto de un Equipo de Generación Distribuida de energía renovable que podrá estar vinculado o no a alguno de los puntos de Suministro de dichos Usuarios. En caso de que el Equipo de Generación Distribuida no esté vinculado a ninguno de los Puntos de Suministro de los Usuarios participantes, la Distribuidora, con aprobación del E.P.R.E., será la encargada de determinar la factibilidad de conexión del Equipo de Generación Distribuida, así como también de los cargos adicionales que impliquen la inclusión del mismo en la red.*
3. *Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales: refiere a la conformación de un grupo de DOS (2) o más Usuarios con las mismas características que los Usuarios Generadores Comunitarios, pero cuya demanda e inyección total esté monitoreada en tiempo real por medidores cuyas características tecnológicas así lo permitan. Esto posibilitará hacer un balance entre las energías demandadas e inyectadas del sistema comunitario, distinguir la inyección del autoconsumo total del conjunto de Usuarios y valorizar la energía autoconsumida, demandada e inyectada de manera independiente.*

b) *Según la Potencia Instalada, las categorías descriptas en el párrafo anterior podrán subdividirse, a su vez, en la siguiente clasificación:*

1. *Usuarios Generadores pequeños (UGpe): Usuarios Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de Distribución en Baja Tensión cuya Potencia no supere los TRES KILOVATIOS (3 kW).*
2. *Usuarios Generadores medianos (UGme): Usuarios Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de Distribución en Baja o Media Tensión de una Potencia mayor a TRES KILOVATIOS (3 kW) y hasta TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW).*
3. *Usuarios Generadores mayores (UGma): Usuarios Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de Distribución en Baja o Media Tensión de una Potencia mayor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) y hasta DOCE MEGAVATIOS (12 MW).*

A los efectos de la categorización precedente, la Potencia del Equipo de Generación Distribuida será la suma de las Potencias de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida. Los Usuarios podrán conectar Equipos de Generación Distribuida a la red de Distribución según las categorías listadas precedentemente, considerando las limitaciones técnicas que impone la red de distribución, existente, o a construir, o a modificar, para satisfacer la necesidad de inyección de Generación Distribuida.
Será facultad del E.P.R.E. autorizar la conexión de una Potencia de Acople a la Red mayor a la que un Usuario o Usuarios Comunitarios tengan contratada para su demanda.
La inyección de excedentes de Generación Distribuida hasta DOCE MEGAVATIOS (12 MW) podrá ser objetada por razones fundadas en estudios técnicos realizados en forma previa a la instalación y conexión del equipo de medición correspondiente, a fin de evaluar el impacto en la seguridad operacional de la red que el aumento de la inyección de excedentes pueda causar.
Los estudios técnicos deberán ser presentados al E.P.R.E. con los motivos fundados por los cuales no es posible la inyección de hasta DOCE MEGAVATIOS (12 MW) por parte del Usuario Generador observado, o el listado de obras a realizar a cargo del Usuario Generador para posibilitar la inyección, quedando facultado el Ente Regulador a realizar las fiscalizaciones de su competencia.
Toda autorización especial por parte del E.P.R.E. para conectar una Potencia de Acople a la Red mayor a la Potencia contratada, deberá ser obtenida por el Usuario Generador Individual, Usuarios Generadores Comunitarios o Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales, con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ARGENTINA VILA

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN
RESOLUCIÓN N° 220 – MIAyE – 2025
25 FEB 2025

anterioridad al inicio del procedimiento para la conexión, debiendo cumplir con la totalidad de los requerimientos establecidos en la normativa vigente.
La empresa Distribuidora deberá reflejar en la facturación que emite por el servicio de energía eléctrica prestado al Usuario Generador, el volumen de la energía demandada y el de la energía inyectada por el Usuario Generador a la red, y los precios correspondientes a cada uno por kilowatt-hora, considerando el esquema de "facturación neta" consagrado por la normativa vigente.
En ningún caso la Potencia de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida podrá exceder los DOCE MEGAVATIOS (12 MW) en un mismo Punto de Suministro."

ARTÍCULO 2°.- Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.

INTERVINIENTE

Ing. ENRIQUE DAVID DEVIA
SECRETARIO
DE RECURSOS HIDRICOS Y
ENERGIAS RENOVABLES

Arq. FERNANDO PEREA FONTIVERO
Ministro de Infraestructura,
Agua y Energía

Certifico que la Resolución N° 220 es
fotocopia fiel del original que he tenido a la vista
y vuelve a Dirección de Aguas Superficiales.
Sirva la presente de atenta nota.
San Juan 26 de febrero de 2025

ARGENTINO VILA
JEFE SECCIÓN COMUNICACIÓN Y COPIA
DIVISIÓN DIGESTO Y COMUNICACIÓN

Escaneado con CamScanner